



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Estando el proceso pendiente de seguir su trámite, se evidencia que por error involuntario el despacho no corrió traslado al resultado de la prueba de ADN bajo la solicitud 200612010006 - 27834, practicada al señor LUIS EDUARDO AGUILAR RODRIGUEZ y al señor GIANNI STIVEN BENAVIDES GARCIA, con fecha de emisión del informe de resultados del 23 de junio de 2020 (Ítem 8) por lo cual el Despacho procederá a incorporarlo al expediente y correrle traslado, también que la apoderada judicial del señor Luis Eduardo Aguilar González aportó conforme lo solicitado en el numeral 4 del auto del 13 de abril del año en curso el registro civil del Sr Aguilar, lo cual será tenido en cuenta, se allega por parte del apoderado de la parte interesada Dr. Héctor Emmanuel Roa Medina memorial solicitando a medicina legal informe los costos de la prueba de ADN, igualmente el Dr. Roa aporta el 23 de mayo del año en curso la prueba de paternidad realizada al señor GIANNI STIVEN BENAVIDES GARCIA y al señor CARLOS JAVIER BENAVIDEZ BOLAÑOS de Laboratorio Genes, para lo cual se ordenará oficiar a la referida entidad a fin de obtener la prueba genética aportada por el Dr. Roa, y su correspondiente acreditación, en consideración a que dicho documento es necesario para la toma de la decisión de fondo respectiva, el apoderado de la parte actora solicita impulso procesal el 01 de los corrientes, así como también puso en conocimiento del Juzgado Tercero De Familia de Cali del fallecimiento del heredero LUIS EDUARDO AGUILAR RODRIGUEZ y la existencia del proceso de impugnación de paternidad y filiación extramatrimonial que cursa en este despacho lo cual se incorporara al expediente.

Para seguir con el trámite del presente asunto,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente, para que obre, conste y sea puesto en conocimiento de la parte interesada, la confirmación del resultado de la prueba de ADN, remitido por laboratorio genes el 31 de agosto de 2021, Incorporar al expediente para que obre y conste el registro civil de nacimiento aportado por la apoderada judicial del demandado, así como la prueba de paternidad realizada entre GIANNI STIVEN BENAVIDES GARCIA y CARLOS JAVIER BENAVIDEZ BOLAÑOS y las demás solicitudes para que sean tenidas en cuenta para la respectiva decisión de fondo.

SEGUNDO: INDICAR a los apoderados judiciales de las partes que se dictará sentencia de plano según el artículo 386 de la Ley 1564 de 2012 en su numeral 4º en los siguientes casos: “a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal... b) Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente...”

TERCERO: OFICIAR al laboratorio Genes, a fin de que certifiquen la veracidad del estudio de paternidad realizado al señor GIANNI STIVEN BENAVIDES GARCIA y al señor CARLOS JAVIER BENAVIDEZ BOLAÑOS y se sirvan remitir copia auténtica del mismo.

2021-334
Impugnación de Paternidad

CUARTO. CORRER TRASLADO a los interesados, por el término de tres (3) días, del informe pericial Número DNA: 200612010006 - 27834 allegado.

QUINTO. Notificar de este proveído tanto a la Defensora de Familia del ICBF como al agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1ce61fba95553f7631f5c5a74ddcff27843c1079d35f6d6ce32c1abbf611f1c
Documento generado en 12/12/2022 03:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c2d280fe9a99d99fd4e4040be81116c51a3df900bd8c63874f0fb3003a39a1e
Documento generado en 22/08/2023 02:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>